

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **20 de enero de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: descorre excepciones en tiempo/ decretar
Pruebas.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Custodia y cuidado personal
Radicado	11001311001720200037600
Demandante	Rafael Jhovanny Ruiz Márquez
Demandado	Jennyfer Certain Carrillo

Téngase en cuenta que la apoderada de la parte demandada, Dra. ANGELA PAOLA CONTRERAS ÁLVAREZ, contestó la demanda en tiempo, esto es, el día 13 de octubre de 2020 tal y como consta en la fecha y hora de recibo del mismo a nuestro correo electrónico institucional, quien además interpuso excepciones de mérito.

Así mismo, para los fines pertinentes téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo las excepciones de mérito presentadas por la contraparte en el escrito defensivo.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda (fl.1- 187) y con el escrito que recorrió las excepciones de mérito propuestas.

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la demandada JENNYFER CERTAIN CARRILLO, solicitado con la demanda (fl. 204).

3.- Testimonio: Cítese a FABIOLA GALINDO VARÓN, WILSON ALFONSO RUIZ MARQUEZ, RAFAEL RUIZ, DANIEL JHOVANNY RUIZ CARDENAS, MARISOL CÁRDENAS MORENO, LINA MARCELA HENAO GIRALDO y KAREN JULIETH RUIZ CARDENAS para que comparezcan al Juzgado a rendir el testimonio solicitado en la demanda (fl. 205).

Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que proceda a suministrar los correos electrónicos de las personas antes citadas como testigo, con un tiempo prudencial a la fecha que se indique para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto.

4.- Oficios: Los oficios solicitados en la demanda, fueron ordenados en el auto admisorio de la demanda de fecha 08 de septiembre de 2020 (fl.209-210).

5.- Visita Social: Por intermedio de la **Trabajadora Social** de este Juzgado, practíquese **visita socio – familiar** al lugar de residencia del demandante RAFAEL JHOVANNY RUIZ MÁRQUEZ y de la demandada JENNYFER CERTAIN CARRILLO, a fin de determinar las condiciones en que viven los mismos; la cual deberá practicarse antes de la fecha en que se lleve a cabo la audiencia dentro del presentes asunto.

6.- Valoración Psicológica: Se ordena oficiar con carácter urgente al **GRUPO DE PSIQUIATRIA Y PSICOLOGIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, para que procedan a

realizar valoración en el marco de una pericia sobre patria potestad y custodia donde se involucre a las siguientes partes:

- **Menor: RAPHAEL FELIPE RUIZ CERTAIN**
- **Progenitora: JENNYFER CERTAIN CARRILLO**
- **Progenitor: RAFAEL JHOVANNY RUIZ MÁRQUEZ**

Secretaría proceda a remitir el anterior oficio junto con el expediente en su totalidad por el medio más expedito, al grupo de psiquiatría y psicología del instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses (notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co) (psi@medicinalegal.gov.co)

7. Valoración de toxicología: Se ordena OFICIAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL GRUPO DE TOXICOLOGIA para que procedan a realizar en el menor tiempo posible, una valoración toxicológica a la señora JENNYFER CERTAIN CARRILLO identificada con la C.C. 1.082.943.451 de Santa Marta.

Por secretaria remitir los anteriores oficios por el medio más expedito o en su defecto agendar cita para que la apoderada judicial los retire y acredite el diligenciamiento de los mismos.

II.- Por la parte demandada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la contestación de la demanda de manera digital.

2.-Valoración de toxicología: Se ordena OFICIAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL GRUPO DE TOXICOLOGIA para que procedan a realizar en el menor tiempo posible, una valoración toxicológica al señor RAFAEL JHOVANNY RUIZ MÁRQUEZ identificado con la C.C. 79.663.544 de Bogotá.

Por secretaria remitir los anteriores oficios por el medio más expedito o en su defecto agendar cita para que la apoderada judicial los retire y acredite el diligenciamiento de los mismos.

3.- Valoración Psicológica: Téngase en cuenta que la misma fue decretada en auto de esta misma fecha (numeral 6 de las pruebas solicitadas por la parte demandante).

4.- Testimonio: Cítese a LILIA MILENA ESCOBAR MARTINEZ, NANCY MILENA CARRILLO CASTELBLANCO, LETICIA PALMA VENGOECHEA, JUAN DAVID GUTIERREZ VALLEJO, para que comparezcan al Juzgado a rendir el testimonio solicitado en la contestación de demanda (fl. 205).

Se requiere a la apoderada de la parte demandada para que proceda a suministrar los correos electrónicos de las personas antes citadas como testigo, con un tiempo prudencial a la fecha que se indique para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto.

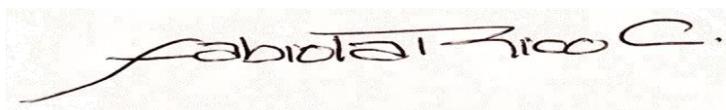
5.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el demandante RAFAEL JHOVANNY RUIZ MÁRQUEZ, solicitado en la contestación de la demanda.

6.- Oficios: Se niega la solicitud de oficiar a la Oficina de Migración de la Ciudad de Calgary- Canadá, por ser impertinentes, inconducentes e innecesaria la misma, toda vez que no señala el objeto para el cual lo solicita.

Una vez se alleguen las respuestas a los anteriores oficios, por secretaría proceda a entrar el expediente al despacho con el fin de señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el **artículo 392 del Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 38 De hoy 18/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Custodia y cuidado personal
Radicado	110013110017 20190007800
Demandante	Dolly Carolina Rojas Villareal
Demandado	Marvin Barney Castañeda Peña

Se ordena agregar al expediente el informe de visita domiciliaria realizado a la señora DOLLY CAROLINA ROJAS VILLARREAL y su grupo familiar, según exhorto librado por este Juzgado, la cual se pone en conocimiento de los interesados dentro del presente asunto.

Por secretaría remitir a los apoderados de los interesados y a las partes los documentos obrantes a folios del 415 al 513 del expediente con el fin de tener conocimiento de las respuestas a los oficios ordenados en audiencia celebrada el 25 de noviembre de 2019 y de ser el caso se pronuncien al respecto.

A fin de continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. P. y que fue suspendida el 25 de noviembre de 2019 con motivo del decreto de pruebas de oficio, se señala la hora de las **9: 00 am de los días 13 y 14 de mayo de 2021**. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

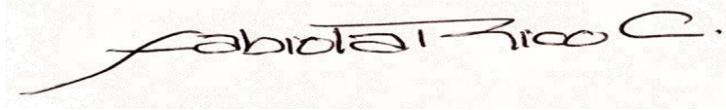
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la

audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 38

De hoy 18/03/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Incidente de nulidad dentro de la Sucesión
Radicado	11001311001720100108800
Causante	Pedro Vicente Urrea Ubaque
Demandante	María Soledad Bulla de Urrea

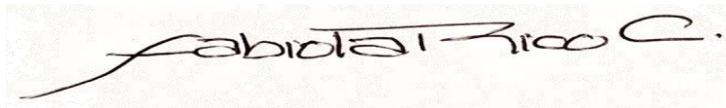
En cuanto al escrito presentado por el Dr. VICTOR JULIO LEYTON SAENZ y que obra a folios del 23 al 25 del cuaderno del incidente, se le requiere al mismo para que inicie ante la jurisdicción competente las respectivas acciones legales por las presuntas acciones realizadas por la señora YAILIST ALICIA BULLA GONZALEZ.

Por secretaría remitir copia por el medio más expedito del memorial obrante a folios del 23 al 25 del expediente, junto con los escritos y autos posteriores al memorial antes señalado.

Se indican como correos electrónicos los siguientes: (apoderado de MARIA GEMMA RODRIGUEZ URREA: Víctor Julio Leyton Saenz mongoley321@hotmail.com , Apoderado de YAISLYT ALICIA BULLA GONZALEZ: José Alejandro Martínez Parra joselito12345678@hotmail.com, secretaría proceda a revisar el expediente y remitir a los demás herederos interesados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 38 De hoy 18/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

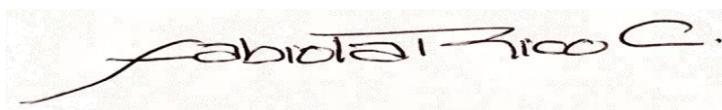
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Incidente de nulidad dentro de la Sucesión
Radicado	11001311001720100108800
Causante	Pedro Vicente Urrea Ubaque
Demandante	María Soledad Bulla de Urrea

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, en providencia del 28 de enero de 2021, mediante el cual DECLARO DESIERTO el recurso de apelación instaurado por el apoderado de la señora MARIA GEMMA RODRIGUEZ URREA contra la providencia de 30 de noviembre de 2020, proferida por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 38 De hoy 18/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

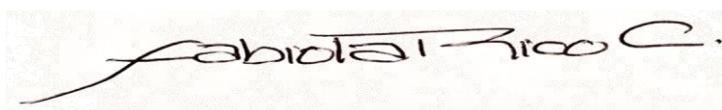
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720100108800
Causante	Pedro Vicente Urrea Ubaque
Demandante	María Soledad Bulla de Urrea

Respecto a las manifestaciones contenidas en el anterior escrito presentado por el apoderado de los herederos YAISLYTH ALICIA BULLA GONZALEZ, LIGIA URREA VIGOYA, LUZ YANETH URREA BAQUERO, CARLOS ARBEY URREA BAQUERO y ANA YONAIRA URREA BAQUERO, Dr. JOSE ALEJANDRO MARTINEZ PARRA., con respecto a las cuentas rendidas por el secuestre JOSE RAFAEL HERRERA ANGARITA, se entiende que las **rechaza**, por lo que de conformidad con el artículo 500 numeral 4º del C.G.P., **deberán rendirse en proceso separado**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 38 De hoy 18/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

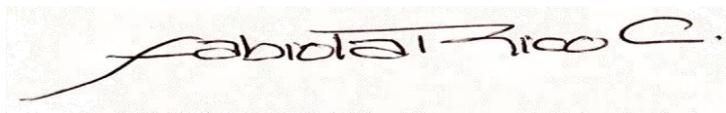
Clase de proceso	Incidente de nulidad dentro de la Sucesión
Radicado	11001311001720100108800
Causante	Pedro Vicente Urrea Ubaque
Demandante	María Soledad Bulla de Urrea

Teniendo en cuenta lo señalado en los autos de esta misma fecha, se resuelve lo solicitado por el Procurador Treinta y Seis Judicial II Familia, Dr. PEDRO URIBE PEREZ respecto a la rendición de cuentas presentadas por el señor auxiliar de la justicia JOSE RAFAEL HERRERA ANGARITA y que fue objeto de la vigilancia judicial E-2020-276955 del 12 de marzo de 2021, solicitada por la heredera interesada MARIA GEMMA RODRIGUEZ URREA.

Secretaria remitir los autos de esta fecha, junto con los folios del 733 al 740 del cuaderno principal, al Dr. PEDRO TULIO URIBE PEREZ (pturibe@procuraduria.gov.co) por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 38 De hoy 18/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20200058300
Demandante	María Angélica Rodríguez Echeverry
Demandado	Herederos de César Augusto González Caicedo

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y la consecuente Existencia de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes** que mediante apoderado judicial instaura **MARÍA ANGÉLICA RODRÍGUEZ ECHEVERRY** en contra de la menor **ANA SOPHIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** en calidad de heredera determinada del causante **CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ CAICEDO** y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ CAICEDO**.

En consecuencia imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

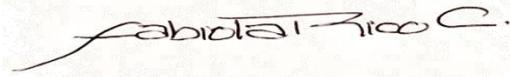
EMPLÁCESE en los términos del art. 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., a los demandados Herederos Indeterminados del causante **CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ CAICEDO**, para que comparezcan dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designarle Curador ad-litem que lo represente. **Por Secretaría** procédase a dar aplicación al art. 10º del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que la demandada **ANA SOPHIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, es menor de edad e igualmente es hija de la demandante, de conformidad a lo señalado en el art. 55 del C.G.P., se le designa como **CURADOR AD LITEM** al doctor: **MARIA CAMILA ZAMBRANO HERNANDEZ** ([mzczabogada@gmail.com](mailto:mczabogada@gmail.com)) quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

Reconócese al Dr. PEDRO SERAFÍN CUEVAS RINCÓN, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 38	De hoy 18/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Disminución de Cuota Alimentaria
Radicado	11001311001720200054500
Demandante	Alexander Escobar Villegas
Demandada	Sandra Yaneth Cardona Calderón

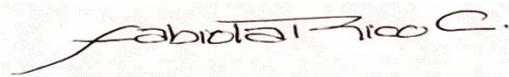
Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto inadmisorio de la demanda, se RECHAZA la misma.

Se observa en los anexos allegados con el escrito de subsanación que el actor, remite al mismo tiempo la demanda inicial y la subsanación de la misma hasta el 25 de febrero de 2021 a las 14:50, con ocasión al auto inadmisorio, y no demuestra que al momento de presentar la demanda haya remitido la misma y sus anexos a la parte demandada, tal como lo ordena el art. 6º inciso 4º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº	De hoy
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Disminución de Cuota Alimentaria
Radicado	110013110017 20200068700
Demandante	Julián Alberto Ospina Calero
Demandada	Edith Rocío Roa Ramírez

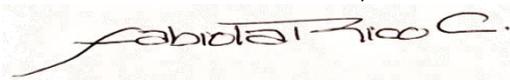
Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto inadmisorio de la demanda, se RECHAZA la misma.

Se observa en los anexos allegados con el escrito de subsanación que el actor, remite al mismo tiempo la demanda inicial y la subsanación de la misma hasta el 04 de febrero de 2021, con ocasión al auto inadmisorio, y no demuestra que al momento de presentar la demanda haya remitido la misma y sus anexos a la parte demandada, tal como lo ordena el art. 6º inciso 4º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 38	De hoy 18/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicado	11001311001720200050600
Demandante	Cindy Laura Calle Garcés
Demandado	Andru Alexis Cartagena Mejía

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso** que mediante apoderado judicial instaura **CINDY LAURA CALLE GARCÉS** en contra de **ANDRU ALEXIS CARTAGENA MEJÍA**.

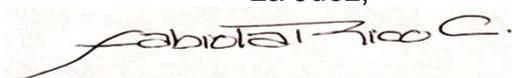
En consecuencia imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Reconócese al Dr. FELIPE GONZÁLEZ ALVARADO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 38	De hoy 18/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

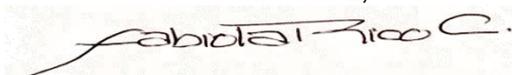
Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	110013110017 20200034700
Causante	Rafael López Ocampo
Demandante	Orlando González Díaz

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, se RECHAZA la misma.

En consecuencia devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 38	De hoy 18/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

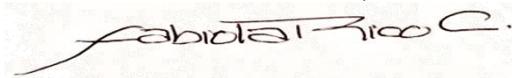
Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720200068800
Causante	Alfonso Bravo Vanegas
Demandante	Leonardo Alfonso Bravo Quimbaya

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto inadmisorio de la demanda, allegado nuevamente y en debida forma el Registro Civil de Nacimiento del heredero demandante, señor LEONARDO ALFONSO BRAVO QUIMBAYA, se RECHAZA la misma.

En consecuencia devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 38	De hoy 18/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720210000500
Demandante	Viana Patricia Ossa Hio
Demandado	Herederos de Luis Ernesto Sánchez Varón

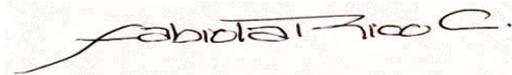
Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1º, 2º y 3º del auto inadmisorio de la demanda, se RECHAZA la misma.

A pesar de que la togada en el escrito subsanatorio manifiesta haber dado cumplimiento a lo requerido en el auto admisorio de la demanda, se observa que no allegó el nuevo poder solicitado en el numeral 1º de la citada providencia, como tampoco complemento la pretensión segunda de la demanda señalando con precisión la fecha de inicio y de terminación de la sociedad patrimonial que se reclama (día, mes y año), como tampoco presenta nuevamente la demanda, conforme a lo requerido en el numeral 3º del referido auto.

En consecuencia devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 38	De hoy 18/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20200056200
Demandante	Yulibeth Tatiana Saldaña Montero
Demandado	Herederos de Jorge Helí Rojas Moreno

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y la consecuente Existencia de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes** que mediante apoderado judicial instaura **YULIBETH TATIANA SALDAÑA MONTERO** en contra de **MILEY ANDREA ROJAS BERNAL, JORGE ENRIQUE ROJAS BERNAL, ELKIN SANTIAGO ROJAS MORENO y JHON EDWARD ROJAS SÁNCHEZ** en calidad de herederos determinados del causante **JORGE HELÍ ROJAS MORENO** y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **JORGE HELÍ ROJAS MORENO**.

En consecuencia imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

EMPLÁCESE en los términos del art. 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., a los demandados Herederos Indeterminados del causante **JORGE HELÍ ROJAS MORENO**, para que comparezcan dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designarle Curador ad-litem que lo represente. **Por Secretaría** procédase a dar aplicación al art. 10º del Decreto 806 de 2020.

Reconócese al Dr. **CRISTIAN ANDRÉS MOLINA BURGOS**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 38	De hoy 18/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

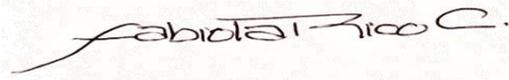
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720200056200
Demandante	Yulibeth Tatiana Saldaña Montero
Demandado	Herederos de Jorge Helí Rojas Moreno

Previamente a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas en la demanda y señalar la caución que debe prestar la parte demandante, señale el valor de la cuantía en que estima las pretensiones de la demanda (art. 590 num 2º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 38	De hoy 18/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Interdicción
Radicado	11001311001720190035500
Presunta	Luisa Fernanda Peña Quintana
Demandante	José Enrique Peña Forero

Teniendo en cuenta el contenido del anterior memorial radicado por el demandante JOSE ENRIQUE PEÑA FORERO a través de nuestro correo institucional, en el cual solicita impulso procesal, y como quiera que por auto de fecha 20 de septiembre de 2019 (fl.26) se ordenó la suspensión del proceso de la referencia a raíz de la expedición de la ley 1996 de 2019, de conformidad a lo estipulado en el art. 54 de la mencionada ley, el despacho DISPONE:

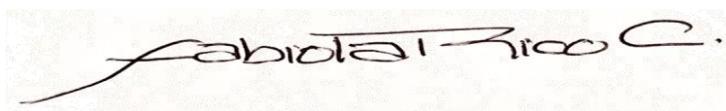
Primero: Se ordena la **REANUDACION** del presente asunto.

Segundo: Se requiere al señor **JOSE ENRIQUE PEÑA FORERO** a fin de que a través de su apoderado judicial o el agente del ministerio público adscrito a este juzgado, adecue el trámite de proceso de jurisdicción voluntaria a verbal sumario conforme al trámite de adjudicación judicial de apoyos transitorios consagrado en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

Secretaría remita el presente auto por el medio más expedito a los interesados dentro del presente asunto y al agente del ministerio público adscrito este juzgado, Dr. PEDRO TULIO URIBE PEREZ (pturibe@procuraduria.gov.co)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 38 De hoy 18/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 N° 12 C – 23, Piso 6° Edificio Nemqueteba de Bogotá, D.C.

PROCESO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS		
ACCIONANTE	KAROL DAYANA CASTELLANOS MARTÍN		
DESPACHO DE ORIGEN	DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTA ICBF.		
RADICACIÓN:	2020-0508	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2020 00508 00

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Téngase por agregadas a las presentes diligencias la documental allegada por el ICBF CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, el pasado 12 de marzo de 2021 quien después de los requerimientos elevados por este despacho arrió la totalidad del expediente de la NNA **KAROL DAYANA CASTELLANOS MARTÍN** con las actuaciones por él adelantadas y que por reparto correspondiera a este Despacho, se DISPONE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad a lo establecido por el numeral 4° del artículo 119 de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia.
2. NOTIFIQUESE, para lo de su cargo, al Defensor de Familia y al representante del Ministerio Público Adscritos al Despacho.
3. **REQUERIR** a la **DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTA DEL ICBF**, para que dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes se sirva remitir a este estrado judicial y para el presente asunto, las valoraciones efectuadas por el equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia posteriores a la remisión de las diligencias remitidas a este despacho, concerniente al entorno actual en los aspectos social y psicológico de la menor **KAROL DAYANA CASTELLANOS MARTÍN**, a fin de proceder a definir de fondo la situación jurídica de ésta.
4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018, infórmese a la Procuraduría General de la Nación a efecto de que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar respecto del ICBF CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS. **OFICIESE**, enviando copia de la actuación.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA RICO CONTRERAS
Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C. **(1)**

Lsmh

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado N°

De hoy 38

El secretario 18/03/2021

Luis Cesar Sastoque Romero



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 N° 12 C – 23, Piso 6° Edificio Nemqueteba de Bogotá, D.C.

PROCESO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS SIM 17510616		
MENOR	JOHAN FELIPE ARDILA TORRES		
PROGENITORA	INGRID JOHANNA TORRES DULCEY		
DESPACHO DE ORIGEN	DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTA ICBF. CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS		
RADICACIÓN:	2020-0667	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2020 00667 00

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
2. NOTIFÍQUESE, para lo de cargo, al Defensor de Familia y al representante del Ministerio Público Adscritos al Despacho.
3. **REQUERIR** a la **DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTA ICBF - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, para que dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes se sirva remitir a este estrado judicial y para el presente asunto, las valoraciones efectuadas por el equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia posteriores a la remisión de las diligencias remitidas a este despacho, concerniente al entorno actual en los aspectos familiar, social y psicológico del joven **JOHAN FELIPE ARDILA TORRES**, a fin de proceder a definir de fondo la situación jurídica de ésta.
4. **OFICIESE** a la **DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTA ICBF - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS** para que remita certificación de las condiciones y beneficios que se le otorgan en el Hogar Gestor al menor **JOHAN FELIPE ARDILA TORRES**, remitiendo además el último informe que posean de las visitas efectuadas al hogar y en la que se verifique el destino que la progenitora hace del aporte.
5. Citar a la señora **INGRID JOHANNA TORRES DULCEY**, el día **VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE 2021 A LAS TRES Y MEDIA DE LA TARDE (03:30 P.M.)** para que declare en el presente asunto.

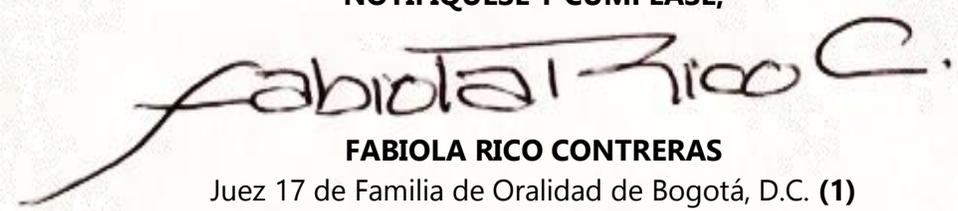
La parte podrá asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos (2) días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una (1) hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la

determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia. La diligencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

6. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018, infórmese a la Procuraduría General de la Nación a efecto de que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar respecto del ICBF Cecilia de la Fuente de Lleras. OFICIESE, enviando copia de la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIOLA RICO CONTRERAS
Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C. (1)

Lsmh

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado N°

De hoy 38

El secretario 18/03/2021

Luis Cesar Sastoque Romero

**JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. – AUTO AVOCA CONOCIMIENTO
RAD. No. 2021-0051 Pág. 1**



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 6º Edificio Nemqueteba de Bogotá, D.C.**

PROCESO	HOMOLOGACION		
PROGENITORES	LUIS YOANI VARGAS CASTRO y MARÍA ADIELA OSORIO GUERRERO		
MENORES	DAVID YOANI VARGAS OSORIO Y LIZETH TATIANA VARGAS OSORIO		
RADICACIÓN:	2021-0051	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2021 00051 00
ENTIDAD REMITENTE:	CENTRO ZONAL DE TUNJUELITO RESERVADA	Historia de Atención 1012424211	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Avocase conocimiento del presente trámite de HOMOLOGACION de los menores DAVID YOANI VARGAS OSORIO y LIZETH TATIANA VARGAS OSORIO, proveniente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal de Tunjuelito Reservada de esta ciudad.

Notifíquese el presente auto al Defensor de Familia para lo pertinente.

En firme ingresen las diligencias para decidir de fondo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FABIOLA RICO CONTRERAS

Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C. **(1)**

Lsmh

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° De hoy 38 El secretario 18/03/2021
--



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 N° 12 C – 23, Piso 6°, Edificio Nemqueteba de Bogotá, D.C.

PROCESO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS SIM. 133112043
PROGENITORES	MARTHA ELENA VARGAS TOVAR C.C. No. 52'288.776, LUIS CARLOS TABARES CARDONA C.C. No. 79'818.023
VICTIMA	NNA. DIANA MARCELA TABARES VARGAS T.I : 1.022'929.344
COMISARIA DE ORIGEN:	ICBF CENTRO ZONAL USME
RADICACIÓN	2021-0121 11001 31 10 017 2021 00121 00

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias remitidas por el Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal –Usme Bogotá, de las actuaciones por él adelantadas respecto a la NNA **DIANA MARCELA TABARES VARGAS** y que por reparto correspondiera a este Despacho, se DISPONE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad a lo establecido por el numeral 4° del artículo 119 de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia.
2. **IMPONER** a este asunto el trámite de Restablecimiento de Derechos regulado en el Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 100, modificado por el artículo 4° de la ley 1878 de 2018.
3. **INFÓRMESELE** de esta competencia notificando a los padres, señores **MARTHA ELENA VARGAS TOVAR, LUIS CARLOS TABARES CARDONA**, así mismo requerirlos para que alleguen de manera inmediata certificados actualizados de escolaridad y afiliación a Seguridad Social de la NNA **DIANA MARCELA TABARES VARGAS**. **NOTIFIQUESE por el medio más expedito.**
4. **CITAR** a los progenitores de la menor, señores **MARTHA ELENA VARGAS TOVAR** y **LUIS CARLOS TABARES CARDONA**, respectivamente vía correo electrónico, el día **VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M)** con el fin que rindan declaración dentro del asunto de la referencia.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico llámese, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos (2) días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho con una (1) hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar la audiencia de manera presencial, tomándose todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia. La diligencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

5. **EFFECTÚESE**, por parte de la Trabajadora Social del Despacho, el respectivo estudio socio familiar de la NNA DIANA MARCELA TABARES VARGAS. Para lo anterior, se concede el término improrrogable y perentorio de **DIEZ (10) DÍAS** para realizar la visita a fin de establecer la situación y el entorno que rodea a la joven actualmente, si persisten las situaciones que dieron lugar a estas diligencias y así mismo se rinda el respectivo informe.

Escuchar en entrevista, por parte del defensor de Familia y la Asistente social adscrita al despacho, a la NNA DIANA MARCELA TABARES VARGAS dentro del término de DIEZ (10) DÍAS. **COMUNIQUESELE.**

6. **COMISIONAR al ICBF Centro Zonal Usme**, a fin de solicitar a los profesionales de trabajo social y psicología rendir informe pericial para establecer desde cada área, si posterior a la medida provisional de restablecimiento de derechos la adolescente y su núcleo familiar superaron las causas que dieron lugar a que se iniciara el proceso administrativo de restablecimiento de derechos:

De igual manera los profesionales de trabajo social y psicología deberán rendir informe pericial de acuerdo al artículo 52 CIA verificando el estado actual de cumplimiento de derechos del NNA, y en consecuencia sugerir si procede una nueva medida de restablecimiento de derechos o el cierre de las diligencias administrativas por cumplimiento de objetivos.

El estudio socio familiar debe contener por lo menos: Construcción y análisis de genograma, ecomapa, historia de vida personal, educación y familia, dinámica de las relaciones, integración a red social; modelos educativos; económica; concepto social y sugerencias. Indicar método utilizado.

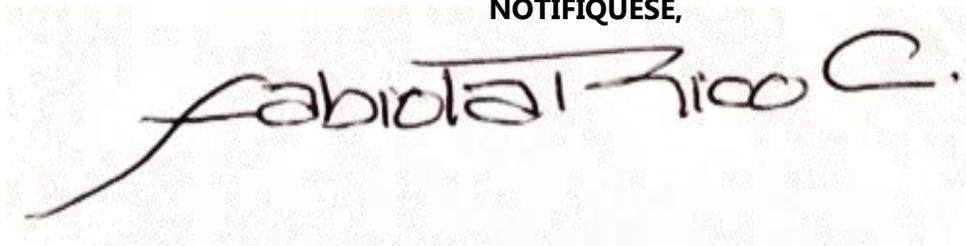
Por el área de psicológica: Valoración psicológica para el grupo familiar debe contener al menos: Historia de vida, parte cognitiva, comportamentales, biológica, afectiva y social. Si requiere intervención terapéutica remitir a las partes que lo requieran a SNBF. Emitir conclusión e indicando métodos utilizados.

Para tal fin se le concede un término de cinco (5) días. Plazo perentorio e improrrogable.

Las partes pueden ser ubicadas, según obra dentro del expediente en la Calle 115 B Sur No. 9 – 54 B/Villa Anita Localidad de Usme.

7. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018, infórmese a la Procuraduría General de la Nación a efecto de que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar respecto del Centro Zonal Usme del ICBF. **OFICIESE**, enviando copia de la actuación.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, reading 'Fabiola Rico C.', is written over a light-colored, textured background.

FABIOLA RICO CONTRERAS

Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C. **(1)**

Lsmh

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° De hoy 38 El secretario 18/03/2021
--